



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Recurrente: Luisa Flores Jiménez.

Expediente: 88/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 88/2010, con folio electrónico RR00005210, promovido por la usuaria registrada como Luisa Flores Jiménez en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha trece de febrero del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Luisa Flores Jiménez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 000030110 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“¿Qué prestaciones económicas y materiales tienen los trabajadores del ICAI que se encuentran por debajo del consejo general y del secretario técnico? Dividir el costo anual de cada una de las prestaciones por trabajador al año.”.

SEGUNDO. PRORROGA. En fecha catorce de marzo del año dos mil diez, el sujeto obligado hizo uso de la prórroga excepcional establecida en el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...]"

Anexo al presente encontrará Usted, concentrado anual de pagos y prestaciones del personal de este Instituto. Así como los pagos efectuados por concepto de honorarios, correspondientes al ejercicio 2009."

El concentrado proporcionado contiene información relativa a los pagos realizados al personal del ICAI, por concepto de *sueldo, compensación, estímulo variable, otras prestaciones, subtotal, prima vacacional, aguinaldo, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, bonos de despensa e ingresos anuales.*

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana Z												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
3												
4												
5												
6	DAC	DIRECTOR DE UNIDAD JURIDICA	SANDRINO SAUCEDO CONTRERAS	\$ 35,644.56	\$ 27,767.46	\$ 8,513.84	\$ 6,569.92	\$ 700.00	\$ 5,947.50	\$ 47,574.95	\$ 23,790.00	\$ 2,283.83
7	DAC	DIRECTOR DE UNIDAD DE COORDINACION Y VIGILANCIA CON LOS SUJETOS OBLIGADOS	ALBERTO RODRIGUEZ GARZA	\$ 32,883.28	\$ 25,877.62	\$ 7,012.12	\$ 5,116.25	\$ 700.00	\$ 5,480.55	\$ 43,845.97	\$ 21,922.18	\$ 3,283.83
8	DAC	DIRECTOR DE ADMINISTRACION	PAOLO ORTEGA MATA	\$ 32,883.28	\$ 25,877.62	\$ 22,881.97	\$ 6,116.25	\$ 700.00	\$ 5,480.55	\$ 43,845.97	\$ 21,922.18	\$ 3,283.83
9	DAC	DIRECTOR DE UNIDAD DE CULTURA Y COMUNICACION	HERIBERTO MEDINA FLORES	\$ 32,883.28	\$ 25,877.62	\$ 10,249.58	\$ 4,112.25	\$ 700.00	\$ 5,480.55	\$ 43,845.97	\$ 21,922.18	\$ 3,283.83
10	DAC	DIRECTOR DE DATOS PERSONALES Y SISTEMAS	CESAR ABELARDO MUMIZ	\$ 32,883.28	\$ 25,877.62	\$ 10,249.58	\$ 4,112.25	\$ 700.00	\$ 5,480.55	\$ 43,845.97	\$ 21,922.18	\$ 3,283.83
11	SDB	RESPONSABLE DE INFORMACION PUBLICA MINIMA	MAURO MARTINEZ RODRIGUEZ	\$ 23,247.12	\$ 18,757.94	\$ 9,912.12	\$ 4,419.72	\$ 350.00	\$ 3,874.52	\$ 38,896.16	\$ 15,498.03	NO APLICA
12	SDC	RESPONSABLE DE CONTENIDOS	AIDE ALEJANDRA DE LA CRUZ GARCIA	\$ 20,546.50	\$ 16,771.88	\$ 9,037.82	\$ 3,946.58	\$ 350.00	\$ 3,428.10	\$ 27,424.77	\$ 13,712.38	NO APLICA
13	SDC	RESPONSABLE DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES	VERONICA RAMOS TORRES	\$ 20,546.50	\$ 16,771.88	\$ 15,823.24	\$ 3,946.58	\$ 350.00	\$ 3,428.10	\$ 27,424.77	\$ 13,712.38	NO APLICA
14	JDA	RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS	DORALICIA DEL BOSQUE BERLANGA	\$ 17,645.04	\$ 14,593.42	\$ 9,037.82	\$ 3,426.53	\$ 350.00	\$ 2,949.18	\$ 23,593.41	\$ 11,796.70	NO APLICA
15	JDA	RESPONSABLE DE RECURSOS MATERIALES	VICTOR HUGO RUIZ DOMINGUEZ	\$ 17,645.04	\$ 14,593.42	\$ 12,592.67	\$ 3,426.53	\$ 350.00	\$ 2,949.18	\$ 23,593.41	\$ 11,796.70	NO APLICA
16	JDB	RESPONSABLE DE CAPACITACION	JUAN ANTONIO ALVAREZ GAONA	\$ 14,641.90	\$ 12,258.16	\$ 22,381.97	\$ 2,873.98	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
17	JDB	RESPONSABLE DE SOLICITUDES DE INFORMACION	ELIOSA MARICELA SANCHEZ OVALLE	\$ 14,641.90	\$ 12,258.16	\$ 10,816.92	\$ 2,889.62	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
18	JDB	RESPONSABLE DE SISTEMAS Y DE DIGITALIZACION	WENDY ADIRA CHARLES ORTA	\$ 14,641.90	\$ 12,258.16	\$ 9,037.82	\$ 2,873.98	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
19	JDB	RESPONSABLE DE CAPACITACION	MARIA TERESA MARTINEZ VARGAS	\$ 14,641.90	\$ 12,258.16	\$ 2,873.98	\$ 7,949.40	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
20	JDB	RESPONSABLE DE INFORMACION	LETICIA MARTINEZ FLORES	\$ 14,641.90	\$ 12,258.16	\$ 2,873.98	\$ 9,037.82	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
21	JDB	RESPONSABLE DE	INDIA PATRICIA GARCIA ESQUIVEL	\$ 14,641.90	\$ 12,258.16	\$ 2,873.98	\$ 9,037.82	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA

Página 1

	A	B	C	E	F	G	H	I	J	K	L	M
20	JOB	RESPONSABLE DE INFORMACION	LETICIA MARTINEZ FLORES	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 9,037.62	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
21	JOB	RESPONSABLE DE ATENCION A LA SOCIEDAD	INDIA PATRICIA GARCIA ESCOBAR	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 7,549.40	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
22	JOB	RESPONSABLE DE LO CONSULTIVO	MARIANA PECHER PEREZ	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 7,549.40	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
23	JOB	RESPONSABLE DE RECURSOS FINANCIEROS	JORGE ENRIQUE BARRUETO ROCAMONTES	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 7,012.12	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
24	JOB	RESPONSABLE DE USUARIO	PAULINA NAJERA ARMENGO	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 7,549.40	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
25	JOB	RESPONSABLE DE ESTUDIO Y CUENTA B	JOSE ALBERTO VALDES ZERTUCHE	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 7,012.12	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
26	JOB	RESPONSABLE DE ESTUDIO Y CUENTA B	PAULO BERNABE ORDAZ GUNTERO	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 5,933.44	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
27	CAT1	RESPONSABLE DE CIUDADANIA	ALFREDO SANCHEZ MARIN	\$ 11,748.34	\$ 10,064.63	\$ 2,353.92	\$ 11,774.79	\$ 250.00	\$ 1,941.39	\$ 15,641.15	\$ 7,845.57	NO APLICA
28	JOB	COMUNICADOR DE CONSEJO	HECTOR ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,373.93	\$ 4,493.03	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
29	CAT2	COMUNICADOR DE CONSEJO	MAYRA ALEJANDRA ORTIZ MORALES	\$ 10,840.44	\$ 9,370.24	\$ 2,189.42	\$ 6,523.45	\$ 250.00	\$ 1,119.07	\$ 14,400.59	\$ 7,240.29	NO APLICA
30	CAT2	COMUNICADOR DE CONSEJO	JANETH CASTILLA MARINI	\$ 10,840.44	\$ 9,370.24	\$ 2,533.52	\$ 7,549.40	\$ 250.00	\$ 1,119.07	\$ 14,400.59	\$ 7,240.29	NO APLICA
31	CAT2	COMUNICADOR DE CONSEJO	VICTORIA ARACELI SANCHEZ VALDES	\$ 10,840.44	\$ 9,370.24	\$ 2,223.22	\$ 6,014.21	\$ 250.00	\$ 1,119.07	\$ 14,400.59	\$ 7,240.29	NO APLICA
32	CAT2	COMUNICADOR DIRECCION GENERAL	GABRIELA GUERRERO CASTRO	\$ 10,840.44	\$ 9,370.24	\$ 2,223.22	\$ 6,014.21	\$ 250.00	\$ 1,119.07	\$ 14,400.59	\$ 7,240.29	NO APLICA
33	JOB	RESPONSABLE DE PUBLICACIONES	LUCIA MARIA ESTEFANY RIOS VALDEZ	\$ 14,641.90	\$ 12,259.16	\$ 2,415.65	\$ 7,549.40	\$ 350.00	\$ 2,440.32	\$ 19,522.53	\$ 9,761.26	NO APLICA
34	CAT1	RECEPCION	NELIDA MARTINEZ GONZALEZ	\$ 9,572.42	\$ 8,372.10	\$ 1,953.05	\$ 15,723.24	\$ 250.00	\$ 1,595.40	\$ 12,743.23	\$ 6,381.61	NO APLICA
35	CAT1	RECEPCION	LUCIA CASTRO RODRIGUEZ	\$ 9,572.42	\$ 8,372.10	\$ 1,953.05	\$ 4,037.82	\$ 250.00	\$ 1,595.40	\$ 12,743.23	\$ 6,381.61	NO APLICA
36	CAT0	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	JOSE LUIS SOLIS BAZALDUA	\$ 7,942.52	\$ 7,070.32	\$ 1,651.23	\$ 22,891.97	\$ 250.00	\$ 1,327.09	\$ 10,416.69	\$ 5,208.34	NO APLICA
37	CAT0	AUXILIAR DE LIMPIEZA	MINERVA CARRILLO FARIAS	\$ 4,620.54	\$ 4,003.24	\$ 1,050.51	\$ 13,015.25	\$ 250.00	\$ 773.14	\$ 6,161.15	\$ 3,080.57	NO APLICA
38												
39												
40												
41	NOTA: LAS DIFERENCIAS EN EL MONTO DEL SEGURO DE GASTOS MEDICOS, SE DEBE A LA VARIACION EN EDAD DEL ASEGURADO.											
42												
43												

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00005210, de fecha primero de marzo de dos mil diez interpuesto por la ahora recurrente, registrada con el nombre de Luisa Flores Jiménez, en el que se inconforma con la falta de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

“hice una pregunta igual con relación al consejo general y en este caso es la misma problemática; se me indica en el cuadro anexo “otras prestaciones” y la pregunta es exactamente esa ¿que prestaciones tienen?”

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha ocho de abril del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/293/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 120 fracción VI y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 88/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio ICAI/311/2010, de fecha doce de abril del año dos mil diez, y recibido por el sujeto obligado el mismo día, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública comunicó la vista para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el dieciséis de abril de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Director de la Unidad de Atención, licenciado Alberto Rodríguez Garza, formuló la contestación al recurso de revisión:

[...]

SEGUNDO.- Los agravios que presenta el recurrente, Luisa Flores Jiménez, en dicho medio de impugnación, ^hice una pregunta igual con relación al consejo general y en este caso es la misma problemática, se me indica en el cuadro anexo "otras prestaciones" y la pregunta es exactamente esa. ¿Qué prestaciones tienen?, ^

En razón de lo anterior, esta unidad de atención toma en cuenta los argumentos señalados en el citado recurso, y con el fin de satisfacer este requerimiento en lo particular, esta unidad de atención pone a disposición a través de este medio la información solicitada, así mismo también se procede a enviar la información al solicitante, a través del correo electrónico proporcionado por este.

Es importante mencionar que el correo electrónico fue proporcionado por el solicitante al momento de registrarse en el propio sistema denominado InfoCoahuila. (loquero@infocoahuila.com)

Por otro lado también se pone a disposición la información en nuestro sitio web www.icaei.org.mx, en la sección de información pública mínima en el numeral dieciséis en la carpeta denominada solicitudes ICAI, con el número de folio 00030110.

TERCERO: En virtud de lo anterior, solicito se considere el sobreseimiento del presente recurso, ya que como lo expusimos anteriormente, el mismo no presenta materia alguna, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130, fracción II, de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.".

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiséis de marzo del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco de abril de dos mil diez, por el periodo de días inhábiles acordado en sesión ordinaria del Consejo General de fecha once de abril del año dos mil nueve, y concluyó el día veintitrés de del mismo mes y año.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado en las oficinas de éste instituto el día primero de abril del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de

recibo localizable en la foja doce del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempos posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días mas cuando existen razones que lo motiven.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículo 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

En el caso concreto, del análisis de la solicitud y de la respuesta que recayó a la misma, se encuentra que la información entregada es incompleta y aunque en éste caso resultaría procedente instruir al sujeto obligado para que la remita a la C. Luisa Flores Jiménez la información faltante, al rendir la contestación al recurso de revisión, la Unidad de Atención del Instituto Coahuilense de Acceso remitió un documento que permite atender el planteamiento de la solicitud de información omitida que es: "*Qué prestaciones económicas y materiales tienen los trabajadores del ICAI que se encuentran por debajo del consejo general, y del secretario técnico? [...]*".

Si dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información el solicitante no tiene acceso a los datos pedidos, pero posteriormente, dentro de la revisión se acredita: 1) Que la información pedida ya fue entregada de manera directa al solicitante; y 2) Que se ha favorecido el derecho de acceso a la información pues se ha proporcionado al peticionario exactamente la información y/o documentación que requirió; puede concluirse que la irregularidad en que había incurrido el sujeto obligado dentro del procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada, pues se han alcanzado los mismos efectos que tendrá la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila.

Dentro de este procedimiento de revisión, la Unidad de Atención del Instituto favoreció el derecho de acceso a la información pública al rendir la contestación proporcionando la información pedida por el solicitante y que había sido omitida en la respuesta original. Además acreditó haber efectuado el envío de la información al correo electrónico que la C. Luisa Flores Jiménez señaló cuando se dio de alta en el sistema INFOCOAHUILA.

Adicionalmente, el complemento a la respuesta a la solicitud de información se encuentra disponible para cualquier persona en la dirección electrónica <http://www.resi.org.mx/icainew/arboll/docs/0110.pdf>, a la que igualmente puede accederse ingresando al portal electrónico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública www.icai.org.mx y a partir de ahí seguir la siguiente ruta: 1) Información Pública mínima; 2) Punto 16.; 3) Carpeta "Solicitudes ICAI"; 4) "Folio Solicitud: 00030110."

Consecuentemente en el presente caso, se acredita que la información exactamente requerida por la C. Luisa Flores Jiménez fue puesta a su disposición de manera directa. Derivado de lo anterior el acto que generaba la inconformidad del recurrente ha quedado debidamente subsanado y, por lo mismo, el presente recurso de

revisión ya no tiene materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción II, de la Ley de de la materia que señala:

“Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o

III...”.

Por lo tanto con fundamento en el artículo 127 fracción I y 130 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es procedente sobreseer el recurso de de revisión en que se actúa, toda vez que queda sin materia y se garantiza el libre acceso a la información pública por parte del sujeto obligado al poner a disposición del recurrente la información solicitada originalmente a través de medios electrónicos con los que cuenta el sujeto obligado.

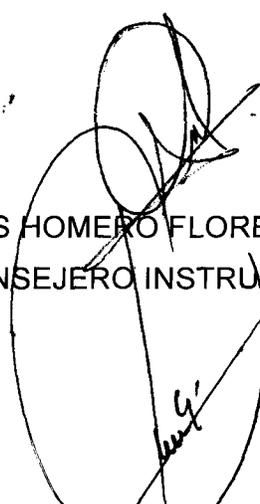
Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

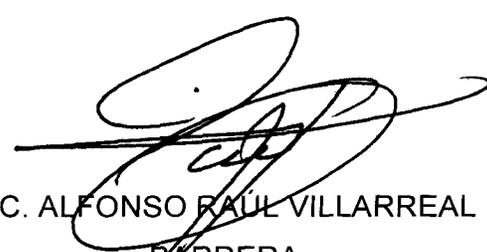
PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 127 fracción I, 130 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESEE** el recurso de revisión en que se actúa toda vez que queda sin materia y se garantiza el libre acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico, quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



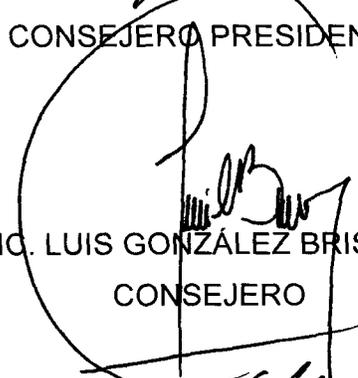
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



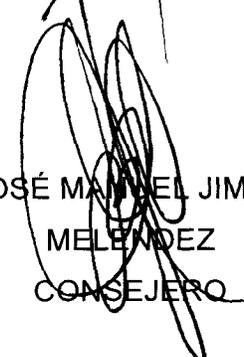
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO